



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013

///OR JUEZ: Informo que en el día de la fecha se ha publicado en el portal del diario Clarín una nota titulada “*Ruta del dinero k: extraño e-mail del juez a un abogado*” y que a modo de copete reza: “*Sospechas de corrupción. El abogado de Federico Elaskar contó que el juez Casanello le envió un e-mail avisándole que se mostrarían en Telenoche las imágenes de ‘La rosadita’*”. Se adjunta a fojas precedentes una impresión de la nota, como así también dé otro artículo que da cuenta de similares declaraciones por parte del Dr. Ubeira en una entrevista radial. Es todo cuanto informo, en la Secretaría n° 13, a los 16 días del mes de marzo del año 2016.-

Buenos Aires, 16 de marzo de 2016.-

I.- En atención al contenido de los artículos periodísticos en donde se informa de modo equivocado y tendencioso el proceder del tribunal, por cuanto se notificó a la totalidad de las partes del proceso -esto es, no sólo al Dr. Ubeira, sino al resto de las defensas, al fiscal, a las querellas y a la diputada Stolbizer (*amicus curiae*) conforme constancia de fs. 19.625- mediante el sistema informático Lex100 el decreto obrante a fs. 19.618/19.624, de conformidad con la Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dispuso que “[a] partir del 1er. Día hábil de mayo de 2015 la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas se extenderá a todas las causas en trámite en el Poder Judicial de la Nación, de modo que ese sistema de notificación será, a partir de esa fecha, **obligatorio y exclusivo**” (el destacado me pertenece), **DISPONGO:**

- 1) Librar oficio al Diario Clarín a efectos de hacerle saber lo indicado precedentemente. Adjúntese impresión del artículo periodístico en cuestión, de la cédula electrónica que recibió el Dr. Ubeira por

medio del sistema informático Lex100, de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que impone la obligatoriedad y exclusividad de tal proceder y de la constancia obrante a fs. 19.625 que da cuenta de la notificación cursada a la totalidad de las partes.

- 2) Librar oficio al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a fines de que se evalúe la conducta del Dr. José Manuel Ubeira en función de las previsiones del capítulo VII del Código de Ética que rige a los matriculados de dicho colegio profesional. Adjúntese copia de las noticias periodísticas, de la cédula electrónica que recibió el Dr. Ubeira por medio del sistema informático Lex100, de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que impone la obligatoriedad y exclusividad de tal proceder y de la constancia obrante a fs. 19.625 que da cuenta de la notificación cursada a la totalidad de las partes.

II.- Téngase por recibida la solicitud de extracción de fotocopias presentada por el Dr. Federico Ceballos y autorícese a las personas que allí se indican a llevar adelante la diligencia.

Asimismo, téngase por recibido el escrito de la apoderada de Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., certifíquense los elementos aportados y resérvense en caja fuerte del tribunal.

III.- Finalmente, el contenido de los videos exhibidos en el día de ayer en el programa televisivo *Telenoche*, la contundencia de las imágenes proyectadas, como así también lo que surge del testimonio recabado en el día de la fecha a la periodista Mariel Fitz Patrick (conf. fs. 19.646/19.647), permite la acreditación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de un hecho penalmente relevante, consistente en la manipulación a lo largo de distintas jornadas, por parte de personas que se encuentran bajo investigación en el marco de la presente causa, de una gran masa de dinero en efectivo, en un ámbito de sospecha que ya ha sido descrito y valorado por el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7
CFP 3017/2013

tribunal –ver procesamiento de Federico Elaskar y Leonardo Fariña de fecha 7 de mayo de 2014-, y que no guardaría relación con el perfil patrimonial de los protagonistas de aquella escena ni con el de SGI Argentina S.A. –en cuya sede habrían tenido lugar los hechos-, circunstancia que sumada al resto de la prueba reunida hasta el momento –dentro de la cual se incluye la información obrante en la causa 3215/15, “Báez, Lázaro y otros s/ averiguación de delito”- conduce con el alcance legalmente requerido a inferir la ilicitud del origen de los fondos involucrados. Por tanto, considero que se encuentra reunido el grado de sospecha necesario en esta instancia del proceso para convocar a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P. a Sebastián Ariel Pérez Gadín, Fabián Virgilio Rossi, Daniel Rodolfo Pérez Gadín y Martín Antonio Báez, para los días 18, 19, 20 y 21 de abril del corriente año, a las 10:00 hs., respectivamente.

IV.- Notifíquese.-

Ante mí:

En del mismo se cumplió con lo ordenado. CONSTE.-